

JUSTIFICACIÓN DE LA NO APLICABILIDAD EN FRACCIONES DEL PORTAL DE OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA (POT)

A). FUNDAMENTACIÓN

Del análisis de lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, así como en los artículos 2 y 13 apartado A. de la Ley General de Salud, y en los artículos 1 y 5 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, se desprende que son atribuciones de la Secretaría de Salud, entre otras, las referentes a:

- establecer y conducir la política nacional en materia de asistencia social, servicios médicos y salubridad general, con excepción de lo relativo al saneamiento del ambiente; y coordinar los programas de servicios a la salud de la Administración Pública Federal, así como los agrupamientos por funciones y programas afines que, en su caso, se determinen de salud;
- administrar los bienes y fondos que el Gobierno Federal destine para la atención de los servicios de asistencia pública;
- planear, normar y controlar los servicios de atención médica, salud pública, asistencia social y regulación sanitaria que correspondan al Sistema Nacional de Salud;
- organizar y administrar servicios sanitarios generales en toda la República; dirigir la policía sanitaria general de la República, con excepción de la agropecuaria, salvo cuando se trate de preservar la salud humana; estudiar, adaptar y poner en vigor las medidas necesarias para luchar contra las enfermedades transmisibles, contra las plagas sociales que afecten la salud, contra el alcoholismo y las toxicomanías y otros vicios sociales, y contra la mendicidad;
- actuar como autoridad sanitaria, ejercer las facultades en materia de salubridad general que las leyes le confieren al Ejecutivo Federal,
- vigilar el cumplimiento de la Ley General de Salud, sus reglamentos y demás disposiciones aplicables y ejercer la acción extraordinaria en materia de Salubridad General.

En relación al párrafo anterior y conforme a la Ley de los Institutos Nacionales de Salud, artículo 6 y 7ter, son atribuciones para el Instituto Nacional de Geriátrica, las siguientes:

ARTÍCULO 6. A los Institutos Nacionales de Salud les corresponderá:

- I. Realizar estudios e investigaciones clínicas, epidemiológicas, experimentales, de desarrollo tecnológico y básicas, en las áreas biomédicas y sociomédicas en el campo de sus especialidades, para la comprensión, prevención, diagnóstico y tratamiento de las enfermedades, y rehabilitación de los afectados, así como para promover medidas de salud;
- II. Publicar los resultados de las investigaciones y trabajos que realice, así como difundir información técnica y científica sobre los avances que en materia de salud registre;
- III. Promover y realizar reuniones de intercambio científico, de carácter nacional e internacional, y celebrar convenios de coordinación, intercambio o cooperación con instituciones afines;

- IV. Formar recursos humanos en sus áreas de especialización, así como en aquellas que le sean afines;
- V. Formular y ejecutar programas de estudio y cursos de capacitación, enseñanza, especialización y actualización de personal profesional, técnico y auxiliar, en sus áreas de especialización y afines, así como evaluar y reconocer el aprendizaje;
- VI. Otorgar constancias, diplomas, reconocimientos y certificados de estudios, grados y títulos, en su caso, de conformidad con las disposiciones aplicables;
- VII. Prestar servicios de salud en aspectos preventivos, médicos, quirúrgicos y de rehabilitación en sus áreas de especialización;
- VIII. Proporcionar consulta externa, atención hospitalaria y servicios de urgencias a la población que requiera atención médica en sus áreas de especialización, hasta el límite de su capacidad instalada;
- IX. Asesorar y formular opiniones a la Secretaría cuando sean requeridos para ello;
- X. Actuar como órganos de consulta, técnica y normativa, de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en sus áreas de especialización, así como prestar consultorías a título oneroso a personas de derecho privado;
- XI. Asesorar a los centros especializados de investigación, enseñanza o atención médica de las entidades federativas y, en general, a cualquiera de sus instituciones públicas de salud;
- XII. Promover acciones para la protección de la salud, en lo relativo a los padecimientos propios de sus especialidades;
- XIII. Coadyuvar con la Secretaría a la actualización de los datos sobre la situación sanitaria general del país, respecto de las especialidades médicas que les correspondan, y
- XIV. Realizar las demás actividades que les correspondan conforme a la presente ley y otras disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 7 Ter. El Instituto Nacional de Geriátrica tendrá, además de las funciones señaladas en el artículo 6 de esta ley, las siguientes:

- I. Apoyar a la Secretaría, en su carácter de dependencia coordinadora de sector, para la elaboración y ejecución de los programas anuales, sectoriales, especiales y regionales de salud en el ámbito de sus funciones, así como promover la concertación de acciones con los sectores social y privado en su ámbito de competencia;
- II. Fomentar la realización de proyectos de desarrollo de tecnología especializada, obteniendo con ello protocolos de innovación tecnológica en cuanto a la elaboración de medios de diagnóstico y tratamiento; y
- III. Ser el centro nacional de referencia para asuntos relacionados con estudios sobre el envejecimiento poblacional y sus aplicaciones.

B) MOTIVACIÓN

Por lo anteriormente citado, se desprende que resultan inaplicables al Instituto Nacional de Geriátrica las siguientes fracciones del Artículo 7 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, por los siguientes motivos.

• **VIII. Los Trámites, requisitos y formatos. En caso de que se encuentren inscritos en el Registro Federal de Trámites y Servicios o en el Registro que para la materia fiscal establezca la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, deberán publicarse tal y como se registraron.**

De conformidad a lo establecido en la Ley de los Institutos Nacionales de Salud, artículos 6 y 7ter, el Instituto Nacional de Geriátrica no cuenta con las facultades para generar trámites o servicios, sus funciones sustantivas son la investigación, enseñanza y, en su momento la atención médica.

• **XI. El diseño, ejecución, montos asignados y criterios de acceso a los programas de subsidio. Así como los padrones de beneficiarios de los programas sociales que establezca el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación.**

De Conformidad con el Presupuesto de Egresos de la Federación 2017, solo existen subsidios a los programas en materia de Seguridad Pública que otorga el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública., mismo que puede revisarse a través del portal de internet: <http://pef.hacienda.gob.mx/>, en donde indica que solo hay subsidio en materia de seguridad pública.

En complemento a lo anterior, el Instituto Nacional de Geriátrica no cuenta con el personal ni equipo requerido para brindar consulta médica, por lo que aún no tiene acceso a programas de subsidio o apoyo como el Seguro Popular, mismo que está a cargo de la Secretaría de Salud.

• **XII. Las concesiones, permisos o autorizaciones otorgados, especificando los titulares de aquellos.**

De conformidad con el artículo 29 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, artículo 6 y 7ter de la Ley de los Institutos Nacionales de Salud, el Instituto Nacional de Geriátrica no cuenta con las atribuciones para otorgar concesiones, permisos o autorizaciones.

• **XVI. En su caso, los mecanismos de participación ciudadana.**

De conformidad con lo establecido en los artículos 6 y 7ter de la Ley de Institutos Nacionales de salud, al no contar con servicios de atención médica y al ser un instituto nacional enfocado primordialmente al ramo de la investigación y enseñanza, por lo que no cuenta con mecanismos de participación ciudadana, derivado a que son investigaciones y servicios a personal médico especializado.

• **XVII. Fideicomisos;**

De conformidad con el artículo 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal vigente, artículo 6 y 7ter de la Ley de Institutos Nacionales de Salud, el Instituto Nacional de Geriátrica no cuenta con las facultades requeridas para generar fideicomisos.

• **XVII. Cumplimiento sobre Apoyos a la Transición 2006**

De conformidad a la modificación de la ley de los Institutos Nacionales de Salud, efectuada el pasado 31 de mayo de 2012, en donde se crea el Instituto Nacional de Geriátrica, esta fracción no le aplica a este instituto, lo anterior derivado a que explícitamente indica "Apoyos a la Transición 2006", fecha en que aún no existía este Instituto.

• **XVII Apoyo a Organizaciones de la Sociedad Civil**

De acuerdo a las atribuciones dadas al Instituto Nacional de Geriátrica, a través de la Ley de los Institutos Nacionales de Salud, no se cuenta con atribuciones para apoyar a organizaciones de la Sociedad Civil